

279) ASHLEY MISHELLE CONTRERAS RODRIGUEZ	402-3977276-3
280) MELIDA GUZMAN TAVAREZ	402-4026392-7
281) GENESIS MADE PEÑA	402-4066525-3
282) DIANA MELIZA GUZMAN OGANDO	402-4460383-9
283) SHAILYN FERRERAS LIRIANO	402-4667537-1

Artículo 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESYCT), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 549-25 que concede pensiones especiales del Estado a 29 servidores del Ministerio de Energía y Minas. G. O. núm. 11215 del 30 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 549-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio Int-Mem-2025-11379, del 1 de agosto de 2025, dirigido al presidente de la República por el Ministro de Energía y Minas.

VISTO: El oficio Pr-In-2025-18804, del 4 de agosto de 2025, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a los siguientes servidores del Ministerio de Energía y Minas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Alipido Emilio Báez Angomás	096-0011032-5	20,000.00
2	Pedro Ortiz	001-1212943-2	25,000.00
3	Rufino Martínez Hiciano	001-1334434-5	35,000.00
4	José Augusto Carrasco Reyes	001-0111408-0	25,000.00
5	Claudio Mateo Cabral	001-0131757-6	35,000.00
6	Salvador Chalas	001-0429746-0	35,000.00
7	Alejandro Siri Caraballo	049-0032131-8	20,000.00
8	Arturo Napoleón Cano Pichardo	049-0031807-4	20,000.00
9	Bartolo Gálvez	049-0031869-4	30,000.00
10	Carlixa Abreu Mendoza	049-0026198-5	20,000.00
11	Confesora Martínez	049-0075820-4	20,000.00
12	Domingo Marte	118-0009515-7	20,000.00
13	Francisco Confesor Coronado Gálvez	049-0044214-8	20,000.00
14	Hilario Francisco Martínez	049-0032185-4	30,000.00
15	Hilario Sánchez Bautista	049-0027260-2	20,000.00
16	Ignacio Alvarado García	064-0012870-5	20,000.00
17	Joaquín Amparo	049-0027307-1	20,000.00
18	Juana Jorán	049-0032236-5	20,000.00
19	Margarito Martínez Mola	049-0027216-4	20,000.00
20	Marino Hernández Yépez	049-0031927-0	20,000.00
21	Maximiliano Hernández	049-0027829-4	20,000.00
22	Polonia Suero	049-0065165-6	20,000.00
23	Ramón Antonio Capellán Hernández	054-0017320-8	20,000.00
24	Regina Vásquez José	005-0023777-1	20,000.00
25	Ynosencio Heredia Jiménez	049-0027812-0	20,000.00
26	Cristino Belén Reinoso	049-0027349-3	20,000.00
27	Herminio Hernández	049-0029964-7	20,000.00
28	Pedro Ferreiras	049-0026849-3	20,000.00
29	Rafael Aníbal Otáñez Acosta	048-0011873-1	10,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 550-25 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado, en el marco del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Dominicana, por el monto de RD\$10,000.00 mensuales a siete (7) personas. G. O. núm. 11215 del 30 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 550-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.